



E (29)
29

2.1

RESOLUCIÓN No. 0427

FECHA: 20 MAR 2007

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA CANTERA LA NENA PARA LA EXPLOTACION DE MATERIAL DE CONSTRUCCION, GRAVAS, ARENAS, CANTO RODADO Y RELLENOS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE FUNDACION. DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que entre el Instituto Colombiano de Geología y Mineralogía INGEOMINAS, y la señora OLGA LUCIA MARTINEZ RESTREPO se celebrou un contrato de Concesión para Exploración y Explotación de Materiales de Construcción, numerado GCH-084.

Que para la ejecución de dicho contrato, la concesionaria, es decir, OLGA LUCIA MARTINEZ RESTREPO, conforme con otras personas una sociedad llamada "CANTERA LA NENA S.A."

Que el día 28 de febrero de 2007, los señores LEONOR ABELLO DE NOGUERA, y RAFAEL NOGUERA ABELLO, solicitan, en su calidad de propietarios del predio "LA NENA", y socios de "CANTERA LA NENA S.A.", expedición de Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de material de construcción, gravas arenas y rellenos en el predio rural denominado "LA NENA", ubicado en el municipio de Fundación, departamento del Magdalena.

Que el señor HERIBERTO COTES BRITO, y RAFAEL NOGUERA ABELLO, hacen entrega del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la cantera LA NENA, con contrato de concesión Minera No. GCH-084.

Que la ley 685 del 2001, Código de Minas, en el artículo 205 dispone que Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación.

Que mediante Auto No. 231 del 1 de marzo de 2007 Se declara iniciado el tramite de obtención de Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de materiales de construcción, gravas, arenas, canto rodado y rellenos en la cantera "LA NENA", ubicada en el municipio de Fundación.

Que mediante informe del 7 de marzo de 2007, se conceptúa lo siguiente:

El Subdirector de SODPA comisiono al funcionario suscrito, el cual realizo una visita técnica a la cantera "LA NENA", el día 3 de marzo de 2007, la cual contó con el acompañamiento de las siguientes personas:

EXP 3115 Cantera "LA NENA" Control Ambiental
Carrera 5 No. 23 - 34 Edificio Atlantis piso 2 y 3 Conmutador: 4211395 - 4213089 - 421 1344 Fax: 4211344
www.corpamag.gov.co
Santa Marta D.T.C.H. - Magdalena



20 MAR 2007

28

Ing. Luis Fernando Polo Martínez. Encargado de la parte operativa de la planta de clasificación.

Ing. Heriberto Cotes Brito. Consultor.

Ing. Rafael Noguera Aaron. Dueño del predio.

Dr. Rafael Noguera Abello. Dueño de la cantera.

EVALUACION Y ESTUDIO.

La Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental a través del suscrito después de evaluar la información aportada por lo siguiente:

Area de Influencia del Estudio.

El área de influencia del proyecto se establece de manera conceptual acorde con los planos topográficos y las circunscribe a las 616 hectáreas mas 1.200 m² como colinas de poca altura (20 a 30 metros), con laderas suaves, los propietarios han considerado los beneficios de la explotación de las terrazas y los bancos de arenas. El patrón de drenaje del montículo para las aguas escorrentias superficiales, va dirigido en sentido este. El predio esta siendo utilizado para diferentes actividades, como son; un área para explotaciones mineras, otra área 140 Has. Sembrada en Palma Africana y el resto en ganadería. El área de interés minero, tiene que poco valor agrícola y siempre se ha utilizado en labores de minería y su vegetación es bosque espinoso tropical.

Actualmente el área del proyecto debido a la conformación del manto geológico que constituyen los montículos, con alturas que superan los 100 metros con respecto a la línea base, es de poca importancia desde el punto de vista agrícola. Los linderos que están registrados en INGEOMINAS son los siguientes:

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
P.A	1.651.280	987.900
1	1.650.260	988.000
2	1.654.000	988.000
3	1.654.000	987.000
4	1.652.000	985.240

Descripción del Proyecto.

El proyecto consiste en la explotación de grava, arena, canto rodado, y relleno producto de la gramiodoricta perteneciente a un conglomerado de matriz areno - arcillosa. Los cantos muestran una granulometría entre 5 a 30 centímetros, con predomios de tamaño entre 15 a 20 cm.

En la actualidad solo se esta llevando a cabo el proceso de exploración de relleno y canto rodado para base y sub - base - vía, pero en corto plazo se establecerá el proceso de beneficio (trituración, clasificación y acopio) de agregados pétreos.

El tipo de explotación es a cielo abierto mediante el método de canteras.

El sistema de explotación proyectado es el de explotación por bancos descendentes.

El sentido de la explotación será descendente y de norte a sur.

- Numero de bancos: Dos (2).

EXP 3115 Cantera "LA NENA"

Carrera 5 No. 23 - 34 Edificio Atlantis piso 2 y 3 Conmutador: 4211395 - 4213089 - 421 1344 Fax: 4211344

www.corpamag.gov.co

Santa Marta D.T.C.H. - Magdalena

Control Ambiental



29

- Altura de banco: 10 a 13 metros.
- Ancho final del banco: 5 metros.
- Angulo de cara de banco: 75° a 80°.

El tamaño del yacimiento que se encuentra en la cantera "LA NENA" es relativamente pequeño (12 Has.), por lo tanto se piensa aprovechar al máximo las reservas explotables.

La morfología de las terrazas aluviales en el predio "LA NENA" es de colinas de poca altura (20 a 30 metros) con laderas suaves.

La estabilidad de la roca de los taludes de corte en las colinas, en las cuales aflora el conglomerado, han mostrado una buena estabilidad histórica con ángulos entre 75° a 80° y alturas de hasta 15 metros. No obstante los taludes de corte propuestos, se presentan con alturas que no superan los 15 metros.

El método de explotación será mecanizado, utilizando bulldoseros, zarandas, y retroexcavadora; y la movilización del material mediante el empleo de cargadores y volteos. Las actividades de clasificación del material utilizarán más clasificadoras y zarandas.

Impactos Ambientales Asociados al Proyecto

Para la evaluación ambiental del proyecto, el consultor empleó el método matricial, utilizando una matriz causa – efecto para las actividades de extracción, transporte, y transformación.

La valoración de los impactos estimados es de carácter cualitativo y se plantean conclusiones al respecto.

De manera general, se deduce según la matriz, que los componentes del medio que pueden alterarse por las actividades del proyecto son: el aire, el suelo, la geomorfología, la vegetación (flora y fauna), el hombre y el paisaje, entre otros, presentándose en dicha evaluación las medidas de prevención, mitigación, control y seguimientos a fin de reducir impactos.

A continuación se identifican los principales impactos y las acciones de mitigación presentadas:

- Desbroce de la vegetación natural para la apertura de vías y extracción de materiales que modifican los relieves originales, alterando la fertilidad del suelo y potenciando la erosión. Se mitigarán minimizando la limpieza, desbroce y movimiento de tierra. Los residuos de rocería y estériles no deben llegar directamente a los cursos de agua, se apilarán para reutilización en cobertura edáfica.
- Deterioro de la calidad del suelo y del agua por aumento de sedimentos. Se mitigarán garantizando que los materiales resultantes de los movimientos de tierra que no sea retirados del sitio y dispuestos en áreas de mínimas pendientes, y supervisar las labores en los sitios de trabajo permanentes.
- Interrupción de drenajes por apertura de vías internas y adecuación de patios. Evitar afectar las áreas de los drenajes naturales y en caso de hacerse construir las obras de artes necesarias (drenajes, cunetas, alcantarillado, bateas)
- Deterioro del paisaje. Se deberá realizar efectivamente la restauración de las vías, morfología y vegetación de las zonas intervenidas con el fin de dejar igual la cobertura edáfica y perfil del horizonte A del suelo. Establecer barreras naturales perimetrales con especies nativas.



0427

20 MAR 2007

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

30

- Contaminación del aire por emisión de particulares y aumento de los niveles de ruidos. Se deberá mantener en buen estado de funcionamiento los equipos y dotarse de los filtros y elementos de protección para ruidos (carcazas) y ante todo mantener la humectación de las zona en explotación.

Finalmente al estudio se anexa un cuadro que incluye una relación de las actividades anuales del Plan de Manejo Ambiental y su costo y además se presenta un cronograma de ejecución, seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental anual de las actividades de manera que se pueda evaluar las situaciones de deterioro ambiental no consideradas naturales.

Concepto.

Es viable otorgar Licencia Ambiental Unica al proyecto de explotación Minera de Arena y Material Pétreo de Grava y Canto Rodado que la cantera "LA NENA" plantea adelantar en un área de 616 Has y 1200m² en el municipio de Fundación, Departamento del Magdalena.

El beneficiario del proyecto debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el Plan de Manejo Ambiental propuesto.
- Implementar un programa de restauración y reforestación del área del proyecto, con las especies nativas, forestales y costo que se especifican, 7.20 costos según actividades del Plan de Manejo Ambiental propuesto. 9. Cronograma y costo anual de ejecución del Plan de Monitoreo y Seguimiento.
- Se debe separar el horizonte A del suelo y acopiarse en un lugar apropiado para el posterior recubrimiento, antes de iniciar la explotación de cualquier sector del área explotable y reubicarlos en las áreas ya explotadas para garantizar la restauración edáfica.
- Construir en las áreas de almacenamiento de combustible para el equipo rodante, un muro perimetral y una losa en concreto para contención de los derrames accidentales.
- Las aguas residuales domesticas de los componentes deben manejarse a través de los sistemas de tratamientos convencionales (trampas de grasa, tanque séptico y campo de filtración.). Por ningún motivo se deben descargar sobre la superficie del suelo, ni verterlos en la quebrada seca.
- Los residuos sólidos deben disponerse en lugares apropiados, habilitados para tal fin y teniendo en cuenta las características físicas y químicas de los mismos.
- La vegetación localizada en el ámbito de los 30 metros de la ronda hídrica del Jagüey y quebradas de escorrentias.
- Implementar un programa de señalización interna y en los sitios de acceso.

Los vehículos utilizados para labores de transporte de material deben cumplir con las siguientes normas:

- No podrán exceder velocidades de 40 Km/h.
- No deberán llevar material que supere la capacidad del vehículo y portar un sistema de cubrimiento y protección, para evitar caída de material, especialmente en las vías externas a la fuente.
- Las condiciones mecánicas de los vehículos deben estar dentro de los mejores requerimientos d seguridad.
- En caso de no presentar se eventos no previstos en el estudio, el interesado debe implementar las medidas necesarias y dar inmediato aviso a la Corporación.
- Aceptar la designación de los funcionarios que la Corporación delegue para inspeccionar en cualquier momento. Las actividades del proyecto. El peticionario debe promover los medios necesarios para tal fin.

EXP 3115 Cantera "LA NENA"

Carrera 5 No. 23 - 34 Edificio Atlantis piso 2 y 3 Conmutador: 4211395 - 4213089 - 421 1344 Fax: 4211344

www.corpamag.gov.co

Santa Marta D.T.C.H. - Magdalena

Control Ambiental



- Presentar a la Corporación informes trimestrales de las acciones de Control y Monitoreo Ambiental que desarrollen de acuerdo a los establecido en el Plan de Manejo Ambiental en los capítulo 6 y 7.
- Contratar una interventora ambiental, la cual debe velar por el cumplimiento de las obligaciones señaladas y adoptar las medidas pertinentes que a su criterio considere conveniente durante las diferentes actividades del proyecto.
- Contratar y presentar ante esta Corporación una póliza de cumplimiento que debe ser renovado anualmente durante la vida del proyecto, sobre un monto inicial de \$9.352.500, en consideración a las actividades de recuperación o restitución morfológico, control y seguimientos que el interesado pretende adelantar conforme al Plan de Manejo Ambiental suministrado a CORPAMAG. Se tomo como base de calculo el cuadro del Programa y costos del Plan de Manejo Ambiental de los capítulo 6 y 7, cuyo costo es de \$31.175.000. Ahora, el 30% de \$31.175.000 es \$9.352.500."

Que en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovable.

Que el Artículo tercero del Decreto 1220 de 2005, reza: " La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada".

Que el párrafo segundo del Artículo tercero del Decreto 1220 de 2005, reza que la Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

Asi mismo el artículo 207 de la ley 685 de 2001, Código de Minas, expone: "La Licencia Ambiental para las obras y trabajos del concesionario se otorgará de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales. La Licencia Ambiental comprenderá los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero. La vigencia de dichos permisos y concesiones será igual a la de la Licencia Ambiental."

Que el artículo Noveno del Decreto 1220 de 2005, contempla cuales son los proyectos, obras o actividades sujeto al régimen de Licencia Ambiental por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en ese

EXP 3115 Cantera "LA NENA"

Control Ambiental

Carrera 5 No. 23 - 34 Edificio Atlantis piso 2 y 3 Conmutador: 4211395 - 4213089 - 421 1344 Fax: 4211344

www.corpamag.gov.co

Santa Marta D. T. C. H. - Magdalena



orden de ideas, el Literal B del Numeral primero de dicho artículo contempla MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, Cuando la explotación proyectada de mineral sea menor a 600.000 toneladas/año.

Que el artículo 208 del Código de Minas dispone que la Licencia Ambiental tendrá vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera, incluyendo sus prórrogas. En caso de terminar la concesión en forma anticipada por caducidad, renuncia, mutuo acuerdo o imposibilidad de ejecución, también terminará dicha licencia.

Que la ley 685 del 2001, Código de Minas, en el artículo 205 dispone que Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación.

Que cumplidos los requisitos exigidos por la ley 685 de 2001, Código de Minas, y el Decreto 1220 de 2005, se deberá otorgar a la sociedad "CANTERA LA NENA S.A." Licencia Ambiental para la explotación de material de construcción, gravas, arenas, canto rodado y relleno en el predio denominado "LA NENA", ubicado en el municipio de Fundación.

Por lo anterior el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1220 de 2005.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a favor de la sociedad "CANTERA LA NENA S.A.", Licencia Ambiental para la explotación de material de construcción, gravas, arenas, canto rodado y relleno en el predio denominado "LA NENA", ubicado en el municipio de Fundación

ARTICULO SEGUNDO.- la sociedad "CANTERA LA NENA S.A.", deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el Plan de Manejo Ambiental propuesto.
2. Implementar un programa de restauración y reforestación del área del proyecto, con las especies nativas, forestales y costo que se especifican. 7.20 costos según actividades del Plan de Manejo Ambiental propuesto. 9. Cronograma y costo anual de ejecución del Plan de Monitoreo y Seguimiento.
3. Se debe separar el horizonte A del suelo y acopiarse en un lugar apropiado para el posterior recubrimiento, antes de iniciar la explotación de cualquier sector del área explotable y reubicarlos en las áreas ya explotadas para garantizar la restauración edáfica.
4. Construir en las áreas de almacenamiento de combustible para el equipo rodante, un muro perimetral y una losa en concreto para contención de los derrames accidentales.
5. Las aguas residuales domésticas de los componentes deben manejarse a través de los sistemas de tratamientos convencionales (trampas de grasa, tanque séptico y campo de filtración.). Por ningún motivo se deben descargar sobre la superficie del suelo, ni verterlos en la quebrada seca.

EXP 3115 Cantera "LA NENA"

Carrera 5 No. 23 - 34 Edificio Atlantis piso 2 y 3 Conmutador: 4211395 - 4213089 - 421 1344 Fax: 4211344

Control Ambiental

www.corpamag.gov.co

Santa Marta D.T.C.H. - Magdalena





A

33

6. Los residuos sólidos deben disponerse en lugares apropiados, habilitados para tal fin y teniendo en cuenta las características físicas y químicas de los mismos.
7. La vegetación localizada en el ámbito de los 30 metros de la ronda hídrica del Jagüey y quebradas de escorrentías.
8. Implementar un programa de señalización interna y en los sitios de acceso.
9. En caso de no presentar se eventos no previstos en el estudio, el interesado debe implementar las medidas necesarias y dar inmediato aviso a la Corporación.
10. Aceptar la designación de los funcionarios que la Corporación delegue para inspeccionar en cualquier momento. Las actividades del proyecto. El peticionario debe promover los medios necesarios para tal fin.
11. Presentar a la Corporación informes trimestrales de las acciones de Control y Monitoreo Ambiental que desarrollen de acuerdo a los establecido en el Plan de Manejo Ambiental en los capítulo 6 y 7.
12. Contratar una interventora ambiental, la cual debe velar por el cumplimiento de las obligaciones señaladas y adoptar las medidas pertinentes que a su criterio considere conveniente durante las diferentes actividades del proyecto.
13. Contratar y presentar ante esta Corporación una póliza de cumplimiento que debe ser renovado anualmente durante la vida del proyecto, sobre un monto inicial de \$9.352.500, en consideración a las actividades de recuperación o restitución morfológico, control y seguimientos que el interesado pretende adelantar conforme al Plan de Manejo Ambiental suministrado a CORPAMAG. Se tomo como base de calculo el cuadro del Programa y costos del Plan de Manejo Ambiental de los capítulo 6 y 7, cuyo costo es de \$31.175.000. Ahora, el 30% de \$31.175.000 es \$9.352.500.
14. Los vehículos utilizados para labores de transporte de material deben cumplir con las siguientes normas:
 - No podrán exceder velocidades de 40 Km/h.
 - No deberán llevar material que supere la capacidad del vehículo y portar un sistema de cubrimiento y protección, para evitar caída de material, especialmente en las vías externas a la fuente.
 - Las condiciones mecánicas de los vehículos deben estar dentro de los mejores requerimientos de seguridad.

ARTICULO TERCERO.- La licencia ambiental otorgada en el presente acto administrativo podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada por CORPAMAG, si se demuestra mediante concepto técnico, que el beneficiario de la misma haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento, de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 31 del Decreto 1220 de 2005.

ARTICULO CUARTO.- Publíquese por parte de la sociedad "CANTERA LA NENA S.A.", la parte resolutive del presente acto administrativo en un diario de amplia circulación o en la gaceta de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO.- La presente licencia ambiental tiene vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera, incluyendo sus prórrogas, y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento,



39

desmantelamiento, abandono y/o terminación de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 6 del Decreto 1220 de 2005.

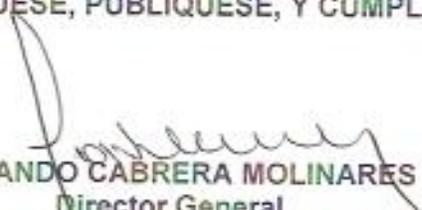
ARTICULO SEXTO.- Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena.

ARTICULO SEPTIMO.- Corpamag en ejercicio de su función de Control y Seguimiento sobre las actividades que puedan ocasionar perjuicio a los Recursos Naturales y el Ambiente supervisará el desarrollo de las obras autorizadas y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la Ley 99 de 1993 y demás correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO.- La documentación aportada por RAFAEL NOGUERA ABELLO Y LEONOR ABELLO DE NOGUERA para el trámite de obtención de Licencia Ambiental para la explotación de material de construcción, gravas, arenas, canto rodado y rellenos en el predio "LA NENA" será tenida como fuente de información única, para la verificación de las actividades propuestas y la implementación de las medidas en ellas consignadas son de estricto cumplimiento y aplicación, por tanto se consideran documento valido de consignación de compromisos ante Autoridades Ambientales y Sanitarias.

ARTICULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En Santa Marta, a los veintón (20) días, del mes de Marzo del dos mil Siete (2007), se notificó personalmente al señor (a) Rafael Noguera Abello, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72577141, expedida en Santafé de Bogotá, en su condición de Apoderado de la firma Cantera LA NENA a quien se le notificó el contenido de la Resolución No. 0427. De 20/30/2007, haciéndole entrega en el acto de una copia del mismo.


EL NOTIFICADO


EL NOTIFICADOR.

Revisado por: Yolima Monsalvo Gutiérrez
Secretaría General y de Control Ambiental
Elaborado por: Richard Rodríguez Barrios
Control Ambiental
Serie: 37.04

